

Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Guerrero se permita el uso de uniformes neutros.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

En desahogo del inciso “j”, del punto número dos del Orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias, muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, y quienes hoy nos acompañan en este Recinto Legislativo, con el permiso de la Mesa Directiva.

Quiero traer ante ustedes una iniciativa que vamos a plantear que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano, para que en las instituciones educativas públicas y privadas, se permita el uso neutro y flexible del uniforme escolar, estamos planteando adicionar un Artículo 73 bis a la Ley Número 464 de educación, para quedar como sigue.

Artículo 73 bis, en los centros escolares públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme neutro y de manera flexible.

Toda niña o adolescente del sexo femenino podrá elegir libremente el uso

de pantalón o falda para asistir a clases, ninguna autoridad educativa, docente o administrativa, podrá condicionar su asistencia a los centros escolares, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación, en razón de la prenda de un uniforme.

Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa, podrá condicionar a un alumno o alumna la asistencia a los centros escolares, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación, por carecer total o parcialmente del uniforme oficial.

Esto lo estamos proponiendo, compañeras y compañeros, porque principalmente en las zonas rurales, en las zonas suburbanas de los municipios o en los municipios más alejados de la montaña o la costa chica, a veces se les exige a los padres de familia que sus niñas y sus niños lleven el uniforme completo, y en casos extremos se les niega la entrada a las escuelas porque no llevan todo el uniforme, sin pararse a pensar que probablemente esos padres no tuvieron los recursos económicos para comprar todo el uniforme, o que

solamente cuentan con uno y al día siguiente no hubo la posibilidad de la niña o el niño de llevar su uniforme completo.

Lo que estamos planteando va en dos vías.

1. Que las niñas tengan la facilidad de usar falda o pantalón en su uniforme, el uniforme históricamente se ha concebido como un elemento de identidad institucional, de orden y apoyo a la economía, sin embargo, su exigencia rígida no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

En primer término, hay que reconocer el uso flexible del uniforme, a efecto de evitar que las y los estudiantes sean condicionados en su acceso, permanencia o participación en actividades escolares por no portar todo el uniforme autorizado por cada institución educativa. La reforma permitirá el uso de prendas similares, equivalentes o acordes con las características generales del uniforme, priorizando el derecho a la educación

sobre criterios estrictamente estéticos, comerciales o administrativos.

Esta medida busca prevenir prácticas excluyentes o discriminatorias, que en muchos casos terminan afectando principalmente a las familias con dificultades económicas y les causa mucha angustia a los pequeños cuando los regresan de las escuelas por no traer el uniforme, o en el caso de las zonas indígenas de nuestro Estado, por portar una prenda propia de su municipio, pero que no es el uniforme. Pretendemos también que no haya más cargas económicas para las familias.

También reconocemos el derecho de las niñas y adolescentes a decidir libremente si desean portar falda o pantalón como parte de su uniforme, esta propuesta se sustenta en los principios constitucionales de igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad, la posibilidad de elegir entre falda o pantalón también responde a criterios de comodidad, movilidad, seguridad y adecuación a las condiciones

personales y climáticas de las estudiantes, evitando imposiciones diferenciadas por razón de género que históricamente han prevalecido en diversos espacios educativos.

Con estas nuevas disposiciones, se busca que las instituciones públicas y privadas adopten una visión más incluyente, humanista y respetuosa de los derechos humanos, fortaleciendo ambientes escolares más equitativos y accesibles para todas y para todos.

Esperando contar con su apoyo a esta iniciativa, agradezco su atención.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE
LA
SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO,
P R E S E N T E S

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA
LÜHRS CORTÉS, Diputada
integrante y Coordinadora de la

Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 229, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración - para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, se permita el uso neutro y flexible del uniforme escolar; al tenor de la siguiente:

El uniforme escolar ha sido históricamente concebido como un elemento de identidad institucional, orden y apoyo a la economía familiar; sin embargo, su exigencia rígida no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, por eso es necesario considerar lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo directo 6/2008 advirtió que, aunque el derecho al libre desarrollo de la personalidad no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, este derecho deriva del reconocimiento de una dignidad humana.

Para la Corte de nuestro país, este derecho es personalísimo y se ejerce en la disposición de la libertad de cada persona, mientras que constituye una obligación de los demás de respeto a este derecho y, por lo tanto, se configura como un derecho de defensa y garantía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

esencial para la condición humana,
en tanto pueden reclamarse.¹

En ese sentido, la S.C.J.N. ha
determinado que:

“RESULTA CONTRARIO
A TALES DERECHOS
FUNDAMENTALES –
LIBRE DESARROLLO
DE LA PERSONALIDAD
E IDENTIDAD SEXUAL–
MANTENER
LEGALMENTE A UNA
PERSONA EN SU SEXO
QUE NO SIENTE COMO
PROPIO O QUE LE HA
LLEVADO A ADECUAR
SU FÍSICO A SU
PSIQUE, YA SEA EN
SUS HÁBITOS,
VESTIMENTA E,
INCLUSO,

RECURRIENDO A LOS
AVANCES MÉDICOS
QUE LE PERMITAN
APROXIMARSE A LOS
CARACTERES
MORFOLÓGICOS
TÍPICOS DEL SEXO
CON EL QUE
PSICOLÓGICAMENTE Y
EMOCIONALMENTE SE
IDENTIFICA Y QUE SÍ
VIVE COMO PROPIO,
EN LOS DISTINTOS
ÁMBITOS DE SU VIDA
SOCIAL Y PRIVADA,
PUES, SÓLO A PARTIR
DEL RESPETO A SU
IDENTIDAD SEXUAL,
ES QUE PODRÁ
REALIZAR SU PROPIO
PROYECTO VITAL QUE,
EN FORMA
AUTÓNOMA, TIENE
DERECHO DE
DECIDIR”.²

¹ Cuadernos de Jurisprudencia: Libre
Desarrollo de la Personalidad.
Suprema Corte de Justicia de la
Nación. Recuperado de:
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/site/s/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH LIBRE%20DESARROLLO FINAL%20DIGITAL.pdf>

² Ibidem.

³ Declaración Universal de los
Derechos Humanos. *Naciones
Unidas*. Recuperado de:
<https://www.un.org/es/about->

En materia internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, en su artículo uno, establece que: TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS.

Con lo anterior, el Estado mexicano demuestra un claro compromiso con el respeto a la dignidad humana y la libertad individual, incluyendo el derecho de cada persona de expresar su género conforme a su identidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana se encuentra garantizado a cada individuo, reconociéndole el derecho a decidir sobre su identidad, expresión y

aparición, sin imposiciones ni discriminación.

De acuerdo con las Naciones Unidas, un estereotipo de género es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.³

[us/universal-declaration-of-human-rights](https://www.unhcr.org/refugees/1948-us-universal-declaration-of-human-rights)

⁴ Estereotipos de género. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

⁵ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

En el caso concreto, precisamente demuestra como una idea preconcebida sobre la forma en la que se deberían vestir las mujeres en las escuelas, ni debe limitar la capacidad de desenvolvimiento.

Otro concepto importante a explicar, es la expresión de género, la cual se entiende como la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado⁵.

Si bien el uso de un uniforme distinto al asignado tradicionalmente según el género no implica necesariamente una identidad dentro de la población LGBT+, es un hecho que este grupo es el más vulnerable ante la imposición de estereotipos de género y, por tanto, uno de los

grupos que más se beneficiaría de esta propuesta.

Esta propuesta beneficia a las niñas y adolescentes del sexo femenino, facilitando su integración en actividades físicas y deportivas dentro de su centro educativo, en condiciones de mayor comodidad y libertad de movimiento, eliminando barreras prácticas que históricamente han limitado su participación.

Además, contribuye a la prevención del acoso escolar y del hostigamiento sexual, al reducir la exposición involuntaria del cuerpo. Este tipo de medidas también fortalece su autonomía sobre la propia imagen y cuerpo.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG) 2021, en suma, el 28.7% de la población LGBTI+ reportaron alguna vez haber pensado en suicidarse o haberlo intentado, lo que representa 1.4 millones de personas. El 20.3% de

estas personas, reportaron que la causa principal de la idea o intento fueron problemas en la escuela⁶.

En ese sentido, para más de 280 mil personas, el acoso escolar, o la discriminación en la escuela, fue la razón para pensar en suicidarse o haberlo intentado. Una cifra que lastima y refleja la realidad que viven las personas LGBTTTIQ+ en sus centros educativos.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS), refleja que el 37.3% de la población de 18 años y más de la

diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este, el 41.8% declaró haberlo sido por su forma de vestir o arreglo personal, siendo la razón más común de discriminación⁷.

En 2023 en el municipio de Villa de Tututepec en Oaxaca, una estudiante de 12 años solicitó apoyo para que la dejaran ingresar al

colegio con uniforme neutro, motivo por el cual durante una reunión entre autoridades estatales y municipales con padres de familia de la escuela telesecundaria de la comunidad San José Malinaltepec, se determinó que la menor no podía acudir al centro educativo por negarse a utilizar falda como uniforme⁸.

Esta decisión de los padres de familia demuestra la profunda discriminación sistemática que viven las niñas, niños y adolescentes en sus escuelas por no ajustarse al estereotipo de género en la forma de vestir.

Este tipo de determinaciones no pueden estar por encima de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

⁶ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. *INEGI*.

Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>

⁷ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)

⁸ Niña No Volverá a Escuela en Oaxaca por Usar Pantalón. *N más*.

Recuperado de:

<https://www.nmas.com.mx/estados/ni-na-discriminada-en-oaxaca-por-usar-pantalon-no-volvera-a-la-escuela/>

Impedir a una menor asistir a clases por su forma de vestir constituye una forma de violencia institucional que no debe tolerarse ni repetirse. Por ello, resulta urgente establecer en la legislación criterios claros que garanticen la libertad de elección sobre los uniformes escolares desde una perspectiva de derechos, sin que ello implique sanciones, exclusiones o represalias.

En 2019, la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, a través de una circular, implementó los uniformes neutros en la Ciudad de

México, la cual consistía que las niñas y niños elegirían libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases⁹.

2022. *INEGI*. Recupero Años más tarde, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Ley de Educación de la CDMX para garantizar este derecho de las niñas, niños y adolescentes al uniforme neutro en la Ley.

El antecedente establecido en la Ciudad de México demuestra un compromiso claro con la construcción de nuevas realidades, con la inclusión y los derechos de la infancia. Ahora como titular del Poder Ejecutivo federal, tiene la oportunidad y la responsabilidad de extender esa visión progresista a todo el país. Impulsar esta medida a nivel nacional no solo daría coherencia a una política pública ya probada, sino que representaría un paso firme hacia la construcción de entornos escolares libres de estereotipos.

Es imprescindible que las

instituciones educativas, lejos de replicar prejuicios, se conviertan en espacios seguros, incluyentes y respetuosos de la diversidad. El reconocimiento de los uniformes neutros en la legislación es un paso fundamental para garantizar entornos escolares inclusivos, respetuosos y libres de discriminación.

combate la imposición de estereotipos de género que históricamente han limitado su desarrollo pleno.

Incorporar en la norma el derecho a elegir un uniforme neutro, donde **las niñas o adolescentes del sexo femenino puedan usar pantalón o falda**, es reconocer la diversidad que existe en nuestras comunidades y reafirmar el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva, la no discriminación y el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Una educación verdaderamente transformadora no solo transmite conocimientos, sino que enseña a vivir en libertad, con dignidad y respeto hacia todas las personas.

Aunado a lo anterior, las condiciones climáticas de las diferentes regiones del Estado de Guerrero, hacen necesario

⁹ Anuncian autoridades locales y federales el “Uniforme Neutro” en las escuelas de nivel básico en la Ciudad de México. Recuperado de:

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncian-autoridades-locales-y-federales-el-uniforme-neutro-en-las-escuelas-de-nivel-basico-en-la-ciudad-de-mexico>

Esta medida no solo protege el derecho de niñas y adolescentes del sexo femenino a expresar su identidad y ejercer su libertad personal, sino que también

flexibilizar las disposiciones relativas al uniforme escolar femenino, permitiendo el uso opcional de pantalón como medida de protección, comodidad y adecuación al entorno.

Asimismo, la realidad social y geográfica de nuestra entidad federativa exige disposiciones educativas sensibles a las condiciones de traslado, actividad cotidiana y contexto comunitario de niñas y adolescentes, garantizando alternativas de uniforme escolar compatibles con su bienestar y desenvolvimiento.

Permitir que las niñas y adolescentes puedan elegir libremente entre falda o pantalón como uniforme escolar puede generar diversas ventajas prácticas, sociales, educativas y de protección de derechos, sin eliminar tradiciones ni imponer una sola opción.

Entre las principales ventajas de la presente propuesta, entre otras, podrían señalarse las siguientes:

- Mayor comodidad y bienestar físico durante la jornada escolar;
- Mayor libertad de movimiento;
- Mejor adaptación a condiciones climáticas;
- Mayor protección física;
- Mayor sensación de seguridad y privacidad personal;
- Reducción de estereotipos rígidos de género en el entorno escolar;
- Fortalecimiento de la autonomía y libre desarrollo de la personalidad de niñas y adolescentes;
- Mayor inclusión y sensibilidad institucional;
- Posible reducción de ausentismo o incomodidad escolar en temporadas de lluvia, frío o calor extremo,
- Durabilidad y practicidad económica para algunas familias, dependiendo del tipo de uniforme utilizado y

- Armonización con criterios contemporáneos de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación impulsados en distintos sistemas educativos.

Además, otra ventaja muy importante es que la medida no obliga a abandonar la falda ni modifica la identidad institucional de las escuelas; simplemente amplía las opciones disponibles para las alumnas, sin generar afectación a terceros, no altera la disciplina escolar, no compromete la identidad institucional y sí amplía márgenes de inclusión y bienestar estudiantil.

En Movimiento Ciudadano basado en nuestros documentos básicos, buscamos construir una agenda de derechos de niñas, niños y adolescentes interseccional, que atienda a la diversidad existente entre personas menores de edad.

Proponemos que las políticas para menores de edad estén enfocadas también en promover la igualdad y la inclusión en los centros educativos.

En el Estado de Guerrero persisten importantes condiciones de desigualdad social y económica que afectan a numerosas familias, particularmente en comunidades rurales, indígenas, serranas, urbanas marginadas y zonas de alta vulnerabilidad. En múltiples casos, madres, padres o tutores enfrentan dificultades para adquirir de manera inmediata la totalidad de las prendas que integran el uniforme oficial escolar, ya sea por insuficiencia económica, desgaste de las prendas, crecimiento de las y los menores, condiciones climáticas o circunstancias extraordinarias.

No obstante ello, en algunos centros educativos subsisten prácticas administrativas o disciplinarias mediante las cuales se condiciona el ingreso al plantel, la permanencia en clases o la participación en actividades escolares al cumplimiento estricto del uniforme completo, generando con ello afectaciones directas al derecho a la educación, así como posibles actos

de discriminación o exclusión escolar.

La presente iniciativa parte del principio de que ninguna disposición administrativa o reglamentaria relativa a la vestimenta escolar puede ubicarse por encima del interés superior de la niñez ni del derecho fundamental de acceso a la educación.

Por ello, también se propone incorporar en la legislación educativa del Estado el principio de **flexibilidad en el uso del uniforme escolar**, a efecto de garantizar que ninguna alumna o alumno pueda ser impedido de ingresar a su centro educativo, permanecer en clases, presentar evaluaciones, participar en actividades escolares o recibir el servicio educativo por carecer total o parcialmente del uniforme oficial.

La propuesta no elimina el uso de uniformes escolares ni desconoce la facultad de las instituciones educativas para establecer criterios de identidad institucional y

presentación personal. Por el contrario, busca armonizar dichas disposiciones con una perspectiva de derechos humanos, inclusión y razonabilidad, evitando que las exigencias de carácter material o estético deriven en mecanismos de exclusión educativa.

Asimismo, estas propuestas pretenden fortalecer una visión humanista del sistema educativo, en la que prevalezca el aprendizaje, la permanencia escolar y la dignidad de las y los estudiantes, por encima de medidas disciplinarias desproporcionadas relacionadas con la vestimenta.

Bajo este enfoque, el uniforme escolar debe entenderse como un elemento auxiliar de organización institucional y no como una condición indispensable para acceder al servicio educativo.

La propuesta encuentra sustento en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, progresividad de los derechos

humanos, interés superior de la niñez y accesibilidad educativa, privilegiando en todo momento la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, se considera social y jurídicamente necesario establecer expresamente en la legislación educativa del Estado que el incumplimiento total o parcial del uniforme escolar no podrá constituir causa para restringir, limitar o suspender el acceso y permanencia de las y los estudiantes en las instituciones educativas públicas o privadas.

Es así que se propone adicionar un Artículo 73-BIS a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer que en los centros escolares públicos y privados debe permitirse a las niñas o adolescentes del sexo femenino, el uso de uniforme neutro, dando el derecho a elegir libremente entre pantalón o falda para asistir a clases y para que haya flexibilidad con los

alumnos o las alumnas para que puedan asistir a los centros escolares, vestidos con uniforme total o parcial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO, SE PERMITA EL USO NEUTRO Y FLEXIBLE DEL UNIFORME ESCOLAR.

ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 73-BIS a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73-BIS.- En los centros escolares públicos y privados se permitirá el uso de uniforme neutro y de manera flexible.

Toda niña o adolescente del sexo femenino, podrá elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases. Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa, podrá condicionar su asistencia a los centros escolares, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación en razón de la prenda de uniforme.

Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa, podrá condicionar a un alumno o alumna, la asistencia a los centros escolares, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación; por carecer total o parcialmente del uniforme escolar oficial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Guerrero contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para capacitar a las instituciones educativas públicas y privadas, a fin de que éstas instruyan a su personal docente, administrativo y de apoyo respecto a los alcances y la aplicación de lo establecido en este decreto legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el

**Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero, en la Gaceta
Parlamentaria del H. Congreso del
Estado y en las plataformas
digitales del mismo.**

A T E N T A M E N T E

C. ERIKA LORENA LÜHRS
CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE Y
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA
LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO